

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2024-00027**

Como el ejecutado no acreditó el pago de la obligación, ni formuló excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G. del P., previo lo siguiente,

Antecedentes

El joven JUAN DAVID VARGAS RIVERA, formuló demandada ejecutiva en contra de WILSÓN ERNESTO VARGAS RUÍZ, por este haber incumplido el pago de los alimentos acordados por sus progenitores en acta de 28 de septiembre de 2009 ante el Centro Zonal de Engativá.

Trámite Procesal

Mediante auto de 5 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas en favor JUAN DAVID VARGAS RIVERA y en contra de WILSÓN ERNESTO VARGAS RUÍZ, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$26´492.345), por cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2009 hasta diciembre de 2022, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El ejecutado señor VARGAS RUÍZ, se tuvo por notificado del auto de apremio el 8 de marzo de 2024, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de 28 de septiembre de 2009 ante el Centro Zonal de Engativá, donde la señora SANDRA YOIBETH RIVERA TORRES y el señor WILSÓN ERNESTO VARGAS RUÍZ, acordaron que el progenitor del aquí ejecutante proporcionaría por alimentos una cuantía de \$100.000 mensual, entregados directamente a la señora SANDRA YOIBETH en los primeros cinco días de cada mes, cuota incrementada en el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente; Además, proporcionaría el padre dos mudas de ropa en la suma de \$100.000; igualmente, respecto de los gastos relacionados con educación y salud, estos serán asumidos por ambos padres en partes iguales en un 50%.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.,

Dispone:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 5 de febrero de 2024.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.324.617

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARAI ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÁI ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez³